



NUR <11001-60-00-017-2014-15279-00
Ubicación 35240-26
Condenado JONATHAN SANCHEZ GARNICA
C.C # 1014261644

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIEZ (10) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR <11001-60-00-017-2014-15279-00
Ubicación 35240-26
Condenado JONATHAN SANCHEZ GARNICA
C.C # 1014261644

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Radicación	:	11001-60-00-017-2014-15279-00
Interno	:	35240
Sentenciado	:	JONATHAN SANCHEZ GARNICA
Delito	:	Hurto calificado agravado atenuado
Reclusión	:	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Auto interlocutorio	:	380

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. EXPOSICIÓN DEL TEMA

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de nulidad elevada por el sentenciado **JONATHAN SANCHEZ GARNICA**.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- **La sentencia.** El 24 de noviembre de 2017, el Juzgado 10 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JONATHAN SANCHEZ GARNICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.261.644 de Bogotá, a la pena principal de 72 meses de prisión; a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; como autor responsable del delito de hurto calificado agravado atenuado. Le negó el subrogado penal de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 7 de septiembre de 2019.

III. DE LA PETICIÓN

3.- Solicita el sentenciado se decrete nulidad de la sentencia, toda vez que considera que se le vulnero el derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, por cuanto en ningún momento le fueron notificadas o comunicadas las fechas de las diligencias a pesar de que siempre ha tenido el mismo arraigo.

IV. CONSIDERACIONES

4.- DE LA NULIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el arts. 306 (Ley 600 de 2000) y 457 (Ley 906 de 2004), disposición que se adecua a la situación planteada por el sentenciado, pues su pretensión evidentemente se contrae a la nulidad que, en su sentir, se origina en el hecho de que existieron irregularidades en el curso del proceso adelantado en su contra, toda vez que considera no se llevaron a cabo audiencias sin la presencia de su abogado y pese haber aceptado cargos el juzgado fallador no realizó las rebajas de pena contempladas en la Ley.

Al respecto debe señalarse que las facultades de este Despacho, se circunscriben única y exclusivamente a las previstas en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a ejecutar el fallo, una vez se encuentra en firme y siendo entonces que la función de estos Juzgados se deriva de las decisiones tomadas dentro de la sentencia, es concluyente que no puede

retrotraerse toda una actuación que culminó con sentencia ejecutoriada para analizar aspectos que debieron ser tenidos en cuenta por el fallador de instancia.

Frente a este problema jurídico planteado, se señala que se está ante una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, surgiendo entonces el concepto de la cosa juzgada que permite válidamente señalar a esa decisión el carácter de vinculante, definitiva e inmodificable. La cosa juzgada da un valor definitivo e inmutable a la decisión y no es posible entonces a las partes intentar de nuevo el litigio.

De esta manera, además de los sujetos procesales la comunidad debe respetar la decisión, tal como lo señala la jurisprudencia sobre el tema cuando dice que "El principio fundamental de la cosa juzgada, según el cual las sentencias judiciales ejecutoriadas en cuanto ostentan el carácter definitivo e inmutable son material y jurídicamente intocables y resultan de obligatorio acatamiento para el juez, las partes, los particulares, y, en general para el conglomerado, se halla íntimamente vinculado con el principio del non bis in idem que prohíbe a las autoridades juzgar dos veces o aplicar doble sanción para unos mismos hechos cuando exista identidad de sujeto, objeto y causa que han sido materia de pronunciamiento definitivo e irrevocable en otro proceso (res iudicata)".¹

Así, en esta fase de la ejecución de la pena no es posible modificar la decisión definitiva y aunque eventualmente pueden existir irregularidades, el camino no es el de la petición de nulidad. Existe la acción de revisión como vía idónea que permite remover la cosa juzgada y quitarle valor a la sentencia.

En similar caso al planteado por el señor defensor, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en auto de 26 de junio de 2009, M.P. Max Alejandro Flórez Rodríguez, determinó " Es probable que la sentencia condenatoria o absolutoria, o las providencias de preclusión o cesación de procedimiento que se encuentren ejecutoriadas no contengan la verdad histórica, lo que origina injusticia, por lo tanto se instituyó la acción de revisión como mecanismo idóneo para remover la cosa juzgada y declarar sin valor el fallo objeto de acción, dictando la providencia que corresponda o disponiendo tramitar nuevamente el proceso desde el momento en que se indique, según la causal invocada y que se encuentre fundada.

Si durante el proceso que finalizó con sentencia se vulnera derechos fundamentales para restablecerlos existe la tutela y como existen mecanismos idóneos para remover la cosa juzgada y restablecer derechos fundamentales la nulidad no es el medio para alcanzar este fin".

Y más adelante anotó:

"Por lo cual no fue acertado que el a quo se ocupara de establecer que no se vulneró el debido proceso ni el derecho a la defensa para no declarar la nulidad, al no estar facultado para ello, como tampoco ahora lo está el *ad quem*, al no poder ir en contra de lo dispuesto en la normatividad citada, ni de la naturaleza de la providencia que puso fin a la actuación, ni de los efectos permanentes que ella tiene y que no son posibles eludir".

En un nuevo y reciente pronunciamiento, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el 8 de febrero de 2012, M.P. Jorge del Carmen Rodríguez Cárdenas, concluyó: Pues bien, en primer término debe indicar esta Colegiatura que en tratándose de un proceso cuyas fases de instrucción y juzgamiento ya han culminado, en la que se ha proferido sentencia condenatoria como en este caso, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, resulta improcedente la pretensión del apelante de que se anule la actuación a través del ejecutor, en tanto tal decisión resulta jurídicamente inmodificable por dicho funcionario, en la medida en que este carece de competencia para ello.

En efecto, uno de los principios rectores del derecho es aquel que tiene que ver con la seguridad jurídica de las decisiones que se toman al interior del proceso, y que buscan evitar que, una vez surtan efectos jurídicos para los sujetos procesales por determinaciones que han cobrado ejecutoria, esto es, que han sido objeto del trámite ordinario de notificación y han surtido los recursos interpuesto en su contra, pueda ser modificados con posterioridad.

¹ Auto del 5 de diciembre de 2002 caso 12621 Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, tal situación no es absoluta en la medida en que la misma normatividad prevé acciones legales en tal sentido, tales como la acción de revisión, en los casos establecidos en el artículo 220 de la Ley 600 de 2000, y la acción residual de tutela en los términos precisados por la Corte Constitucional.

En todo caso, no es el juez de ejecución de penas el llamado a resolver dichas inconformidades, en tanto su función es exclusivamente la de llevar por el estricto cumplimiento de lo ordenado en la sentencia condenatoria respecto de las penas, de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, y las decisiones respecto de la extinción definitiva de la sanción penal.

En esa medida, no es viable efectuar ninguna consideración respecto de la existencia o no de causal de nulidad que invalide lo actuado en este proceso, siendo claro entonces que tal y como lo señalara el a quo, no puede accederse por esta vía a la anulación del proceso, por lo que en este aspecto deberá confirmarse la decisión apelada".

Así pues, se concluye en que estos juzgados no tienen competencia para resolver sobre solicitudes de nulidad acontecidas con anterioridad a la emisión de la sentencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTISÉIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO DECLARAR la nulidad solicitada por el sentenciado **JONATHAN SANCHEZ GARNICA**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

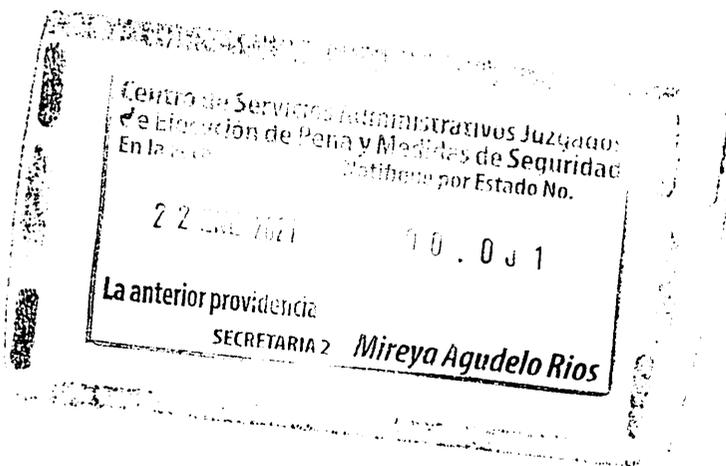
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al sentenciado **JONATHAN SANCHEZ GARNICA**, en las instalaciones del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Contra este auto proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

yhs





**JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PZ
pasillo 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 35240

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. o OFI. _____ OTRO _____ Nro. 380

FECHA DE ACTUACION: 10/12/20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11 0 2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jonathan Sanchez Gomez

CC: 1014 261644

TD: 103167

HUELLA DACTILAR:



CONTROL NOTIFICACIONES JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

FECHA 14-12-20

NUMERO	RADICACION	NOMBRE DEL CONDENADO	CLASE DE DECISION	FECHA DECISION
				le faltan 25 dias
1	83263	Ximena Castro	Penas cumplida	9-12-20
2	83263	Ximena Castro	Reduccion pena	9-12-20
3	30263	Monica Moscoso	Reduccion	7-12-20
4	30263	Monica Moscoso	Acumulacion pena	7-12-20
5	42227	Johan Palacio	Acumulacion pena	7-12-20
6	224	Aracelis Bello	Reduccion	7-12-20
7	17327	David Saint	Domestica 38 g.	7-12-20
8	31211	Carlos Arturo Torres	No condicional	5-11-20
9	31211	Carlos Arturo Torres	Reduccion	5-11-20
10	14561	Hector Velazquez	Extincion pena	7-12-20
11	35240	Juan Sebastian Sanchez	Miopia nulidad	10-12-20
12	17246	Adela Matus	Reduccion	9-12-20
13	14741	Danna Prieto	Libertad pena cumplida	11-12-20
14	33275	Pablo Castillo	Libertad pena cumplida	11-12-20
15	6737	Jeymi Puentes	Libertad condicional	9-12-20
16	2888	Hugo A. Gutierrez	Miopia domestica 38 g.	9-12-20
17	51568	Oscar Y Suarez	No acumula penas	9-12-20
18	25568	Jerson Correa	No condicional	9-12-20
19	15442	Andres F. Uribe	Reduccion	7-12-20
20	15442	Jose Chicangama	Reduccion	7-12-20
21	15442	Wilson Barragan - Jose Chicangama	Acumulacion penas	9-12-20
22	2269	Wilmer Lopez	Miopia condicional	4-12-20
23	2269	Wilmer Lopez	Reduccion	30-11-20
24	70601	Hermo Medina	Reduccion	9-12-20
25	4944	Senqio Klausalme	Acumulacion penas.	9-12-20
26	63979	Alberto Bonilla	Reduccion	9-12-20
27	83263	Ximena Castro	Reduccion	11-12-20
28	83263	Ximena Castro	Libertad pena cumplida	11-12-20
29				
30				

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Doctor

JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA A.C.
Ciudad

Asunto. Reposición de nulidad
Radicado No. 110016000013-2014-15279
Origen: Juzgado 10 Penal Municipal con Función de Conocimiento
Delito: Hurto calificado agravado atenuado

JONATHAN SANCHEZ GARNICA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.261.644 actualmente recluso en el Centro Penitenciario y Carcelario La Picota en la ciudad de Bogotá por cuenta del proceso penal de la referencia, de forma respetuosa y en ejercicio del derecho a la defensa que me garantiza la Constitución Nacional, me dirijo ante ese Despacho con el fin de interponer recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION, en contra de la providencia que negó la nulidad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Su despacho rechaza la petición de nulidad con base en que la misma no debe ser interpuesta ante su despacho, debido a que el presente proceso se encuentra en fase de Ejecución, situación la cual no es dable teniendo en cuenta que tal como lo dispone el Art. 308 del C.P.P., establece que las nulidades que se propongan con base en las causales descritas en nuestra legislación, las mismas podrán presentarse en cualquier momento y para el caso sub judice, se tiene que la misma se interpuso con base en lo establecido en el Núm. 3 del Art. 306 Ibídem, por lo que considero que la misma debe tramitarse en debida forma.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra bajo el conocimiento y competencia de su despacho, es que se hace necesario presentar la misma ante dicha autoridad jurisdiccional, máxime si tenemos en cuenta que la presente nulidad también se efectúa con base en lo estatuido en el Art. 29 de la Carta Magna, debido a que se me ha vulnerados en todo momento mi debido proceso y dejándome sin medio de defensa y contradicción alguno, generando así una vía de hecho.

Por lo anterior solicito a su despacho se sirva revocar la presente decisión y en su lugar se sirva tramitar en debida forma la nulidad en comento o en su defecto se conceda la

alzada ante el superior jerárquico y que de ser del caso se trámite la presente nulidad ante dicho fallador.

Atentamente,

JONATHAN SANCHEZ GARNICA
C.C. 1.014.261.644



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

URG35240/26/S/CM/ reposicion nulidad nacional

1

Carpetas

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.



Lun 14/12/2020 10:03 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

Bandeja de entr... 473

reposicion nulidad nacional.d...
28 KB

Borradores 70

Elementos enviados

Responder Reenviar

Elementos eliminad... 8

Correo no deseado 6

De: Juzgado 26 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 9:23 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: reposicion nulidad nacional

Archive

Notas

Banco Agrario

Conversation History

De: Diego Sanchez [mailto:diegosanchez19832020@gmail.com]

Enviado el: sábado, 12 de diciembre de 2020 1:08 p. m.

Para: Juzgado 26 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: reposicion nulidad nacional

Fuentes RSS

Infected Items

Buenas tardes

Otros correos

Para tramitar y acusar recibo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el

